



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2024-MPLC

Quillabamba, 15 de mayo de 2024.

VISTO:

El Oficio N°029-2023-CPDPM-LC/C, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Presidenta del Comité Pro Distritalización Pongo de Mainique, Informe N° 044-2024-SGATyCP-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, Informe N°0047-2024-OPM-OGPP/MPLC, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Informe N° 0291-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°000432-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, con Proveído N° 2586, de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa*”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

Que, los Procesos de Distritalización se organizan de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Ley N° 27795 Ley de Demarcación y organización territorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, su reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, en los cuales se establecen los requisitos, instituciones involucradas (gobierno nacional y gobierno regional) y plazos para la realización de los trámites requeridos;

Que, mediante Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de Demarcación Territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 7) del art° 102 de la Constitución política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización nacional del territorio de la Republica;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, respecto a los criterios técnicos para la Demarcación Territorial establece que: “(...) 4.2 señala: “*para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:*

- Volumenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa sierra y selva).
- Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.
- Características geográfico-ambientales y urbanas favorables y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.
- Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital;

Que, asimismo el artículo 5° del mismo cuerpo normativo antes en mención indica que, son organismos competentes en recursos y materia de demarcación territorial: “(...) 2.- “*Los gobiernos Regionales, organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente (...)*”;

Que, mediante Ley N° 31567, publicada en el Diario El Peruano, en fecha 23 de agosto del 2022, se promulga la Ley N° 31567, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación de Distritos en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y la Libertad; en cuyo Artículo Único, Declaratoria de interés Nacional, indica: Se Declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los siguientes distritos a nivel nacional, numeral 21) Distrito de Pongo de Mainique en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N°029-2023-CPDPM-LC/C, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Presidenta del Comité Pro Distritalización Pongo de Mainique Sra. Kelaia Farfan Carbajal, solicita opinión favorable para la Creación del Distrito de Pongo de Mainique del Distrito de Echaratí, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, para la continuidad de los trámites de Creación del Distrito Pongo de Mainique con su Capital Ivochote;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N°039-2024-MPLC

Que, mediante Informe N° 044-2024-SGATyCP-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024, el Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, Arq. José Paolo Silva Ripalda, señala que, vistos los antecedentes del expediente administrativo y considerando la Ley N° 31567 Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación de Distritos en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y la Libertad, opina favorablemente para la Creación del Distrito de Pongo de Mainique, con su Capital Ivochote Provincia de La Convención;

Que, mediante el Informe N°0047-2024-OPM-OGPP/MPLC, de fecha 19 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Econ. Edison Ayala Vera, señala que, visto el expediente administrativo sobre la Creación del Distrito de Pongo de Mainique, recomienda remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0291-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 15 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Wilfredo Ochoa Paz, emite opinión favorable para la Creación del Distrito de Pongo de Mainique, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, conforme al Informe N° 044-2024-PJSR/SGATyCP-MPLC por tanto remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión Legal correspondiente, conforme a sus competencias y facultades;

Que, mediante Informe Legal N°000432-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, señala que, estando a los antecedentes precedentemente anotados y con la debida justificación normativa opina que, es PROCEDENTE Otorgar opinión Favorable para la Creación del Distrito de Pongo de Mainique, con su Capital Ivochote, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por existir el Interés Nacional y Necesidad Pública Ley N° 31567;

Que, mediante Proveído N° 2586, de fecha 06 de mayo, Gerencia Municipal, dispone se agende en Sesión de Concejo Municipal;

Por estas consideraciones y estando a atribuciones conferidas en el numeral 3 del Artículo 20° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal con el voto Unánime, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y, con la Autonomía que le reviste;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, opinión favorable para la CREACIÓN DEL DISTRITO DE PONGO DE MAINIQUE, con su Capital Ivochote, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas estructurales competentes la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Consejo de Ministros, Congreso de la Republica y otras Instituciones Estatales, así como a la parte peticionante para su conocimiento y fines pertinentes a través del Comité Pro Distritalización Pongo de Mainique.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados y demás áreas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>), y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COPIAS:
Alcalde
OG
SGATyCP
DUR
OPM
OTC
Archivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679